



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2013-MPT-CM

Pampas, 22 de julio de 2013

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

#### POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 13 de junio de 2013, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

#### VISTO:

La Solicitud presentada por Comité Pro Creación del Centro Poblado de Pilcos, registrado mediante Expediente N° 3853 de fecha 02.MAY.2013; mediante el cual solicita la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pilcos, distrito de Colcabamba; Acuerdo de Concejo Municipal N° 028-2013-CM/MDC, de la municipalidad distrital de Colcabamba; Informe N° 265-MPT-GDSySP/SGSP-2013 del Sub Gerente de Servicios Públicos; Opinión Legal N° 0262-2013-RALZ-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 267-MPT-GDSySP/SGSP-2013 del Sub Gerente de Servicios Públicos; referente a la creación del Centro Poblado de Pilcos, distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del Concejo Municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiere. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;

Que, la Ley N° 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de Pilcos, en la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PILCOS, EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Pilcos, dentro de la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y designese como su Capital al poblado de Pilcos.

**ARTÍCULO 2°.-** Los límites del Centro Poblado de Pilcos, son como sigue:

**POR EL NORTE:** limita con la margen izquierda de la comunidad de Cotabamba. Hitos: se inicia en el vértice N° 1, hito limita con Cotabamba, It-2 de Cotabamba y anexos, separado por líneas rectas de cumbres y quebradas que se inicia en el lugar denominado Mariposas y continúa por Yanarumi, Titi Jassa, Upanay, cumbre Champaya, Cerro Arpalloc, Pongor Mocco y finaliza en punto sin nombre ubicado a orillas de la quebrada Chaca Huayjo o Pongor; de allí se dirige finalmente al vértice N° 11 ubicado a la altura del Puente Pichiu, hito donde finaliza la colindancia con la parte Norte. Distancia: 6046 ml.; la línea de colindancia descrita ha sido establecida se encuentra graficada en la base aerofotogramétrica 25n-II-NO (Cotabamba) y 25n-II-NE (predio Huayllabamba) a escala 1/25,000; **POR EL ESTE:** limita con la margen izquierda en el predio Huayllabamba y predio Chachas, separado por el Talwis de las quebradas Chacahuayjo o Pongor, quebrada Jesús María o Quisisohuayjo y líneas rectas quebradas de cumbres, se inicia la colindancia en un punto sin nombre, ubicado a orillas de la quebrada Chacahuayjo o Pongor y continúa aguas arriba de las quebradas mencionadas, pasando por encuentro Tincco hasta Jesús María; de este lugar en línea recta a Cuncan Mocco, Nicanor, Tina, Llacta Ccolloyccasa, Centro Palmacruz y culmina en Chaquicochapata, en el vértice N° 25 donde finaliza la colindancia Este. Distancia: 7880 ml.; la línea de colindancia descrita ha sido establecida de acuerdo al Título archivado de la comunicada campesina Huayllabamba y Chachas y no ofrece discusión alguna, se encuentra graficada en la base aerofotogramétrica 25n-II-NO (Cotabamba) y 25n-II-SO (parcela Pacus Ciraca) a escala 1/25,000; **POR EL SUR:** limita con tierras de la parcelación Ninabamba; la colindancia con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



parcelación Ninabamba, se inicia en el Hito denominado Chaquicochapata, ubicado en el vértice N° 25, colinda con la parcelación Ninabamba, separado por línea recta y sinosas que se inician en Chaquicochapata y prosigue por cerro Chihuaco, Loma Machahuay, Pacchamocco y finaliza en Chinapacha, en el vértice N° 35 donde finaliza la colindancia. Distancia: 2640 ml.; la línea de colindancia descrita ha sido establecida de acuerdo al Título archivado de la comunidad campesina Pilcos y Colcabamba y no ofrece discusión alguna, se encuentra graficada en la base aerofotogramétrica 25n-II-SO (parcela Pacus Ciraca) a escala 1/25,000; **POR EL OESTE:** limita con la parcela Pacus Ciraca y con la comunidad campesina Colcabamba; la colindancia con la parcela Pacus Ciraca se inicia en el Hito denominado tramos de carretera en línea recta que se inicia en Chinapaccha, en el vértice N° 35, continua por Misquiyaco, Chilcapata, Carrato o Islapata, Ccochac Pucro o Tambopata y finaliza en Mariposa, en el vértice N° 43, donde finaliza la colindancia en la parte oeste, en la comunidad campesina de Colcabamba. Distancia: 3920 ml.; la línea de colindancia descrita ha sido establecida de acuerdo al Título archivado de la comunidad campesina Colcabamba y en la base aerofotogramétrica del Ministerio de Agricultura, en el caso de las colindancias con los predios de Pacus Ciraca no ofrece discusión alguna, se encuentra graficada en la base aerofotogramétrica 25n-II-NO (Cotabamba) y 25n-II-SO (parcela Pacus Ciraca) a escala 1/25,000.

**Artículo 3°.-** La Comunidad de Pilcos es la capital de la nueva municipalidad del centro poblado de Pilcos, se encuentra localizada en la coordenada UTM 4537200.54 m. E. – 8629842 m. N. (Punto localizado en la Plaza Principal del pueblo) y comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Barrio Ccollpacucho.
- Barrio Urpay.
- Barrio Cabraquincha.

**ARTÍCULO 4°.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Pilcos, tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.
- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
  - 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
  - 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
  - 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
  - 4.3.4.- Comisión de Administración.
  - 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

**ARTÍCULO 5°.-** Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de Pilcos, del Distrito de Colcabamba son las siguientes:

- 5.1.- Registro Civil.
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- 5.4.- Administración del cementerio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

**ARTÍCULO 6°.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Pilcos, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Pilcos. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

**Segunda.-** El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Pilcos, conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**Tercera.-** Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Pilcos, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja.

**Cuarta.-** Dispóngase que la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pilcos.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



*[Handwritten signature]*  
Carlos Común Gavilan  
ALCALDE

